_ (#A)

DISPONGO:

DISPONGO:

Articulo primero.—Se al-rueba el proyecto de obras adicionales de ampliación y mejor i de la Escuela Técnica Sup rior de Ingenieros Industriales de Barcelona (cuerpo C) por un importe totaj de catorce millones setecientas seis mil veinte con treinta y cuatro pesetas, distribuidas en la forma siguiente: Ejecución material, catorce millones quinientas cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y tres con noventa y tres pesetas; quince por ciento de beneficio industrial, dos millones ciento ochenta y un mil setecientas setente y una con cincuenta y nueve pesetas; pluses, cuatrocientas ochenta y nueve mil trescientas veintiseis con veintidos pesetas; suma, diccisiete millones doscientas dicciseis mil descientas cuarenta y una con estenta y ventro pesetas; deducción del diccisiete con veinte por ciento ofrecido como baja por el adjudicatario de las anteriores obras, dos millones novecientas sesenta y un mil ciento noventa y tres con cincuenta y ocho pesetas; total del prosupuesto de contrata, catorce millones doscientas cincuenta y cinco mil cuarenta y ocho con deciséis pesetas; honorarios de Arquitecto por formacion de proyecto, ciento setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta con ochenta y cuatro pesetas; al mismo por dirección de la obra ciento setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta con ochenta y cuatro pesetas; al mismo por dirección de la obra ciento setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta con ochenta y cuatro pesetas; al mismo por dirección de la obra ciento setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta con cohenta y cuatro pesetas; y al Aparejador, ciento euatro mil setenta con cincuenta pesatas.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se abonará con cargo al credito cuya numeración es trescientos cuarenta y un mil seiscientos once-uno, apartado a), en la forma situiente: Dos millones de pesetas procedentes de la incorporación del remanente de creditos del año mil novecientos sesenta y dos, y doce millones setecientas seis mil veinto con trainta y cuatro pesetas del presupuesto de gastos de

obras anteriores.

Articulo cuarto. -Por ei Ministerio de Educación Nacional se distarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

M Ministro de Educacion Nacional MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 2972/1953, de 7 de noviembre, sobre obras de reparaciones generales y reforma de adaptación de la plan-ta semisotano en el edificio del Museo Cerralbo, de

En virtud de expediente, en el que se han observado los trá-mites reglamentarios: a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reparaciones generales y de reforma y adaptación de la planta semisótano en el edificio del Museo Cerralbo, de Madrid, por un presupuesto total unificado de dos millones descientas mil seiscientas nueve pescas con setenta y siete céntimos, con la siguiente distribución: dos millones ciento un mil trescientas diecisiete pesetas como importe de contrata y noventa y nueve mil doscientas noventa y dos pesetas con setenta y siete céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador Aparejador

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número trescientos cuarenta y un mil seiscientos once, subconcepto uno, con imputación al apartado b), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Artículo tercero —Las obras se adjudicarán por el sistema

supuesto de gastos del Departamento.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa por la Administración, en armonía con lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2973/1963, de 7 de noviembre, sobre obras de terminación del edificio del Palacio de America en la Ciudud Universitaria de Madrid.

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio del Palacio de América, en la Ciudad Universitaria de Madrid, por un presupuesto total de diecisiete millones quinientas treinta y ocho mil setecientas cuarenta y cinco pesctas con ochenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: diecisiete millones trescientas treinta y nueve mil ciento cuarenta pesctas con cuatro centimos como importe de contrata y ciento noventa y nueve mil seiscientas cinco pesetas con ochenta y dos céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Apareiador.

con ochenta y dos céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará en la siguiente forma: dos millones quinientas treinta y ocho mil setecientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número trescientos cuarenta y un mil seiscientos once, subconcepto uno apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y cinco millones de pesetas, para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y seis.

senta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis.

Artículo tercero.—Por tratarse de un edificio que tiene consideración de monumento nacional, según dispone el Decreto de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

en este Decreto se establece.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

E: Ministro de Educación Nacional MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 21 de octubre de 1963 por la que se dota la catedra de «Geologia», con la denominación de «Paleontologia», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962.

de julio de 1962.

Este Ministorio, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 22 de julio de 1958, ha resuelto dotar la cátedra de «Geología», con la denominación de «Paleontología», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, con efectos económicos de primero de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2974/1963, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Servicio Especial de Plagas Forestales para concertar, por el sistema de concurso público, la contratación del insecticida necesario para la próxima campaña de tratamientos.

Por el Servicio de Plagas Forestales, dependiente de la Dirección General de Montes. Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado el oportuno expediente para la contratación mediante concurso del suministro de insecticida DDT espolvoreable, indispensable para atender las necesidades de la próxima campaña de tratamiento. En el caso concurren las especiales circunstancias de no poderse illar previamente el precio del objeto del contrato y ser necesarias además ciertas garantias o condiciones especiales por parte de los contratistas, estando ambos supuestos comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Con-